



MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR
ASOCIACIONES

28 DE ENERO DE 2021

SALIDA NÚM.: 1070

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID

RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud de inscripción de modificación de estatutos formulada por D./D^a. Ramón Gil González en nombre y representación de la entidad denominada **ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE DIRECTORES DE CORO**, con domicilio en AVDA. LA RONDA N° 40, C.P. 09500, MEDINA DE POMAR (BURGOS), inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Sección 1^a, Número Nacional 613313, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Se ha presentado la solicitud de inscripción de modificación de estatutos de la citada entidad.

A la solicitud se acompaña documentación acreditativa del acuerdo de la Asamblea General de 14/11/2020, aprobando la modificación de los estatutos para adaptarlos a las nuevas necesidades asociativas.

SEGUNDO. El procedimiento se ha instruido conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y según lo dispuesto en la normativa específica que rige el derecho de asociación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 22 de la Constitución y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reconocen y regulan el derecho fundamental de asociación, y establecen que las entidades asociativas sin fin de lucro se inscribirán en el registro público competente, a los únicos efectos de publicidad.

En este sentido, el artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, detalla los actos inscribibles y la documentación a depositar, añadiendo que cualquier alteración de los datos y documentos que obren en el registro deberá ser objeto de actualización, previa solicitud de la asociación correspondiente.

SEGUNDO. En el presente caso, la entidad interesada ha formulado su petición conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y el contenido de la modificación estatutaria resulta ajustado a Derecho, por lo que procede acceder a la inscripción solicitada.

TERCERO. La competencia para resolver el procedimiento corresponde a la Secretaría General Técnica, según resulta del artículo 39 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, y del artículo 9.2.1) del Real Decreto 734/2020, de 4 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.





MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que le han sido atribuidas, esta Secretaría General Técnica

RESUELVE

Inscribir la modificación de estatutos de la entidad **ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE DIRECTORES DE CORO** y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Subsecretario del Interior en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de esta notificación, según lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas."

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de enero de 2021

LA JEFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES

María Rosa Montes Sánchez



D/DÑA. RAMÓN GIL GONZÁLEZ
AVENIDA DE LA RONDA, 40
09500 - MEDINA DE POMAR (BURGOS)

Número de clave: 10610-2020



CERTIFICADO DE ACTA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

D^a NURIA FERNÁNDEZ HERRANZ, con N.I.F. , en calidad de Secretaria de Junta Directiva de la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE DIRECTORES DE CORO, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número nacional 613313

CERTIFICA:

Que el día 14 de noviembre de 2020 se celebró la Asamblea General de la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE DIRECTORES DE CORO, convocada al efecto, en la que, con un quórum de asistencia de 56 socios, y por mayoría simple, se acordó la modificación de sus Estatutos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica 1 / 2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y que afecta a los siguientes artículos: **9, 10, 12, 13, 15, 29.**

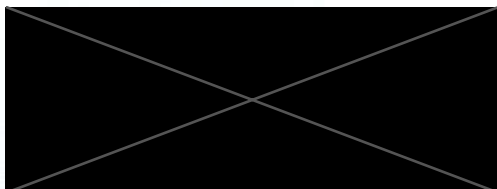
Se presta el consentimiento a la Administración encargada de la inscripción registral para que sean comprobados los datos de identidad de los firmantes (RD 522/2006, de 28 de abril) ¹

En Medina de Pomar, a 4 de diciembre de 2020

LA SECRETARIA

D^a NURIA FERNÁNDEZ HERRANZ

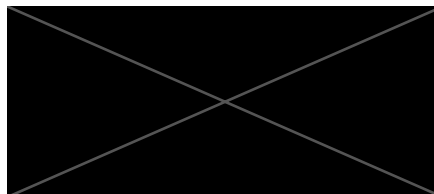
N.I.F. 



Vº.Bº.
EL PRESIDENTE

D. RAMÓN GIL GONZÁLEZ

N.I.F. 



¹ Si no se presta el consentimiento, debe aportarse fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE DIRECTORES DE CORO

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, RECURSOS, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Denominación.

Con la denominación de **Asociación Española de Directores de Coro**, se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 CE, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Artículo 2.- Fines.

La Asociación tiene como fines:

- Realizar acciones que eleven la calidad de la Música Coral y la presencia de ésta en la sociedad.
- Asesorar a los Directores de Coro asociados en su actividad profesional y representarles ante entidades oficiales y/o privadas.
- Velar por que la dirección de las agrupaciones corales españolas sea asumida por profesionales formados de forma específica en esta especialidad.
- Organizar cursos de perfeccionamiento, congresos, seminarios y/o talleres.
- Asesorar y promover en las instituciones públicas y privadas la creación de nuevos proyectos corales.
- Trabajar a favor de la presencia de la Música Coral en las instituciones en cualquiera de sus posibles manifestaciones: educación, investigación, interpretación, creación y difusión.
- Intensificar las relaciones e intercambio de experiencias entre los Directores de Coro asociados.
- Establecer vínculos culturales, académicos o de investigación y/o asociativos con asociaciones similares del país o del extranjero y con las instituciones.
- Propiciar actividades que se relacionen con los objetivos arriba enunciados.

Artículo 3.- Recursos

Sus recursos estarán formados por:

- Las cuotas que abonen los asociados conforme lo establecido en estos estatutos.
- Las donaciones, y contribuciones que se le otorguen.
- Las subvenciones concedidas por instituciones públicas y organismos privados.
- El producido por las actividades que pueda realizar la actividad tales como cursos, congresos y toda actividad que organice en su carácter de asociación sin ánimo de lucro.

Artículo 4.- Domicilio social.

La Asociación establece su domicilio social en Avda. La Ronda 40, C.P. 09500, Medina de Pomar (BURGOS)

Artículo 5.- Ámbito Territorial.

El ámbito de actuación en el que se desarrollarán principalmente las actividades de la Asociación será el del territorio del Estado Español.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.- Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 8.- Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General se celebrarán, al menos, una vez al año. Teniendo el carácter de extraordinaria, se podrá celebrar una asamblea cuando sea solicitada, al menos, por un tercio de los asociados. Igualmente, la Junta Directiva podrá convocar una Asamblea Extraordinaria en caso de que surgiera la necesidad.

Artículo 9.- Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días.

Se entenderán como válidamente efectuadas aquellas convocatorias remitidas por medios electrónicos a las direcciones facilitadas a tal efecto por los asociados, así como las publicadas en la página web de la Asociación, aedcoro.com.

La Asamblea podrá ser constituida telemáticamente, si existen razones que así lo aconsejen a juicio de la Junta Directiva.

Artículo 10.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados, presentes o representados, con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida. Habrá de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales del delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades, ámbito de actuación, designación de los miembros de la Junta Directiva, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Artículo 11.- Facultades de la Asamblea General.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes, así como sus socios de honor.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- d) Decidir la conveniencia o no de establecer el pago de cuotas y su cuantía.
- e) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna tanto de carácter nacional como internacional.
- f) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- h) Disposición y enajenación de bienes por mayoría cualificada
- i) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno
- j) La modificación de los Estatutos
- k) La disolución de la Asociación

CAPÍTULO IV

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12.- Naturaleza y composición.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea

General. Estará formada por un mínimo de tres personas, de entre las cuales se elegirá un Presidente, un Secretario y un Tesorero. Será condición necesaria para formar parte de la Junta Directiva tener la condición de Socio Fundador o de Socio mayor de edad, estar en pleno uso de sus derechos civiles, y no estar incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos.

Los miembros de la Junta Directiva, ejercerán el cargo durante un período de 4 años, y podrán ser reelegidos en sucesivos períodos. Todos los cargos se desempeñarán con carácter gratuito. El Presidente y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

Artículo 13.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación mínima de 3 días a la celebración de la correspondiente reunión. Las candidaturas constarán de un mínimo de tres personas, e incluirán la distribución de cargos en su seno.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, el resto de miembros de la misma podrá elegir un sustituto entre los Socios que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 12.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de sus mandatos.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 14.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de un tercio de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

Artículo 15.- Facultades de la Junta Directiva.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11, apartado h).
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las Cuentas.
- d) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interno.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados y proponer a la Asamblea General la estructura y cuantía de las cuotas, así como la existencia de

exenciones de las mismas para miembros que cumplan los requisitos que se establezcan.

- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 16.- El Presidente.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 17.- El Secretario.

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación remitiendo, en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes. También sustituirá al Presidente en caso de ausencia de éste teniendo sus mismas atribuciones.

Artículo 18.- El Tesorero.

El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 19.- Los Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO V

LOS ASOCIADOS

Artículo 20.- Categorías de asociados

Se establecen las siguientes categorías de asociados: Socios Fundadores, Socios, Amigos de la Asociación, Socios Protectores y Socios de Honor.

- Se considerarán Socios Fundadores a los directores de coro firmantes del Acta Constitucional de la Asociación. Abonarán las cuotas que se fijen para los Socios y tendrán los mismos deberes y atribuciones que éstos.

- Se considerarán Socios a todos aquellos directores de coro españoles o residentes que ejerzan su labor de directores en España, mayores de edad, que así lo soliciten a través de una ficha de inscripción en la que deberán consignar sus datos personales y que cumplan al menos uno los siguientes requisitos:

- Tener el Título Superior en Dirección de Coro.
- Tener una trayectoria reconocida como director de coro, avalada por al menos dos Socios o Socios Fundadores.
- Cursar estudios superiores de dirección en su 2º curso o posteriores.
- Acreditar al menos 160 horas lectivas en cursos de dirección coral.

Los solicitantes que cuenten con titulación específica o trayectoria reconocida deberán indicar la entidad educativa que lo expidió o una semblanza de su actividad en el ámbito de la dirección. En cualquier caso, los solicitantes deberán, además, acreditar su idoneidad en la actividad por medios fehacientes y no serán considerados Socios de hecho hasta haber abonado la cuota correspondiente al año en curso.

- Se considerarán Amigos de la Asociación todos aquellos que quieran adherirse a AEDCORO y no cumplan los requisitos para ser Socios debiendo abonar las cuotas que se fijen.

Las solicitudes presentadas por los solicitantes a las categorías de Socio y Amigos de la Asociación, serán consideradas por la Junta Directiva de la Asociación a la que serán dirigidas y quien las tomará en consideración. En caso de rechazo deberá indicarse claramente las causas del mismo. La no aceptación no implica descalificación definitiva para el aspirante quien podrá nuevamente solicitar su ingreso transcurrido un año.

- Serán Socios Protectores aquellas personas físicas o jurídicas que contribuyan con una cuota anual o mensual, con donativos de importancia, o con aportes culturales, artísticos o intelectuales, siendo atribución de la Junta Directiva acordar tal carácter.

- Serán Socios de Honor aquellas personas físicas o jurídicas, libres del pago de cuota anual, que reúnan una serie de méritos o características que les hagan merecedoras de ello, siendo atribución de la Junta Directiva acordar tal carácter.

Artículo 21. Derechos de los Socios Fundadores y de los Socios

Los Socios y los Socios Fundadores gozarán de los siguientes derechos:

a) Votar en las asambleas y en la elección de Junta directiva y ser elegidos para integrar la misma. Para ejercer estos derechos, los Socios deberán tener una antigüedad mínima de un año como asociado y hallarse al día en sus cuotas sociales.

b) Presentar a la Junta Directiva ideas y proyectos de utilidad que encuadren dentro de los fines y objetivos de la Asociación.

c) Presentar su renuncia sin explicitar causa y con la única condición de hallarse al día con sus aportes.

Artículo 22. Derechos de los Amigos de la Asociación y los Socios Protectores.

Los Amigos de la Asociación y los Socios Protectores podrán ejercer todos los derechos otorgados en el artículo 21 con excepción de lo establecido en el apartado a).

Artículo 23.- Causas de pérdida de la condición de asociado

Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

- Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas, en el caso de que las hubiere.
- Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación o a los miembros de la Junta Directiva con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oírán previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

Artículo 24.- Deberes de los asociados

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- Si fuera el caso, pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado, salvo los de honor.
- Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 25.- Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 26.- Recursos Económicos

Los recursos económicos de la Asociación serán estipulados en función de las necesidades específicas de las actividades necesarias para el desarrollo de los fines. Podrán ser:

- a) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- b) Pago de cuotas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 27.- Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio

La Asociación carece de patrimonio inicial.
El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN

Artículo 28.- Acuerdo de disolución

La asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Por sentencia judicial.

El acuerdo de la disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 29.- Comisión Liquidadora

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines no lucrativos según lo acordado en Asamblea General, mediante su entrega a entidades beneficiarias del mecenazgo, según se define en el artículo 16 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.



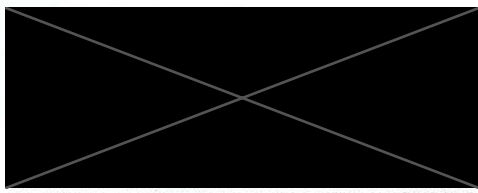
DILIGENCIA:

Los abajo firmantes hacen constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la Asamblea General de Socios que tuvo lugar el día el 14 de noviembre de 2020, que afectan a los artículos números 9, 10, 12, 13, 15 y 29

LA SECRETARIA

D^a NURIA FERNÁNDEZ HERRANZ

N.I.F. 

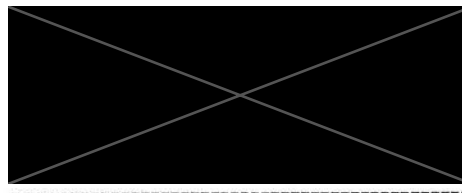


Vº.Bº.

EL PRESIDENTE

D. RAMÓN GIL GONZÁLEZ

N.I.F. 



PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE DIRECTORES DE CORO, INSCRITA EN LA SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 613313, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.



Madrid, 28/01/2021

LA JEFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES



MARÍA ROSA MONTES SÁNCHEZ

